



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-01/16.

EXPEDIENTE N°: *****_**_**_**_**/**.

QUEJOSOS: CC. COR.

AGRAVIADOS: ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ESCUELA PRIMARIA PROFESOR AGG

MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, ABUSO DE AUTORIDAD, FALTA DE ATENCIÓN, VIOLACIÓN A LO DERECHOS DEL NIÑO, PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO, VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y NEGATIVA O INADECUADA PRESTACION DE SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: MPH, HJM, LMG, MEN Y AGG

**PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.**

La Paz, Baja California Sur, a los **CINCO** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil Dieciséis.-

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Carta Magna del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; de su Reglamento Interno, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *****_**_**_**_**/****, relacionados con la queja presentada por la **C. COR Y OTROS** en agravio de los alumnos y alumnas de la Escuela Primaria AGG, por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver el expediente *****_**_**_**_**/****, integrado con motivo de la queja presentada por los **CC. COR Y OTROS**, en contra de la Directora LMG turno matutino, Profesora MPH y Profesora MEN de la Escuela Primaria Profesor AGG, por presuntas transgresiones a los derechos de alumnas y alumnos específicamente VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, ABUSO DE AUTORIDAD, FALTA DE ATENCIÓN, VIOLACIÓN A LO DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, inferidos en agravio de los alumnos y alumnas de la Escuela Primaria Profesor AGG por dichas servidoras públicas.-----

----- I. HECHOS -----

Con fecha 05 de mayo de 2015, la Dirección de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recibe escrito de queja y anexos, por parte de la oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos vía electrónica mediante el cual la Sociedad de Padres de Familia de la escuela Primaria Profesor AGG, turno matutino, en el que manifiestan: -----

*“A partir del día 23 de marzo del año en curso, los maestros realizaron suspensión de labores sin haber informado con documentación oficial y mediante asambleas generales con la sociedad de padres de familia, y **tomando de forma arbitraria y unilateralmente la decisión de cerrar la escuela, por instrucciones de la directora del turno matutino C. LMG, Maestros, personal de intendencia y directivos toman como suyas las instalaciones para ser utilizados como medios de presión política, anteponiendo estos sus intenciones particulares a el derecho constitucional de los niños a su educación primaria, violentando así sus derechos humanos como lo marca las leyes vigentes en nuestro país, así mismo ha quedado en evidencia que la negativa de los maestros y la directora a buscar un punto de acuerdo, argumentando siempre que la escuela se regirá siempre de acuerdo a sus propios intereses particulares, es muy importante recalcar que hay evidencia que en movimientos anteriores la directora ha desplazado a personas ajenas al plantel para amedrentar a los padres de familia que siquiera intente obstaculizar (sic) sus manejos de la escuela. Por lo tanto la escuela Primaria Federal a recibir su educación básica (sic), se exige la remoción de la directora C. LMG, ya que ha permanecido en ese puesto más años, de los que establece los reglamentos federales del servicio profesional docente. **Aunado a lo anterior también tenemos quejas de parte de los padres de familia de la misma institución en donde la Sra. Directora ha amenazado e intimidado a todo padre de familia que quiera exigir cualquier situación en el plantel ya sea educativa o de manejo de recursos.** Por lo descrito anteriormente estamos solicitando la remoción de los maestros de todo el plantel, del personal de intendencia de la mesa directiva de padres de familia y de la directora, ya que han venido violentando los derechos constitucionales de nuestros hijos y de los padres de familia, impidiendo el acceso al plantel desde la fecha antes mencionada, sabemos que las escuelas son públicas, por lo que no tienen ningún derecho a negarnos el acceso y que la educación por ley es continua.”-----***

----- II. EVIDENCIAS -----

A.- Escrito de queja de fecha 24 de abril de 2015 y anexos, remitido vía correo electrónico en fecha 04 de Mayo de 2015 por la oficina foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en La Paz, Baja California Sur, a la Dirección General de Quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos mediante el cual padres de familia de la escuela primaria AGG, presentan queja en contra de la Profesora LMG.”-----

B.- Acuerdo de recepción, conclusión y remisión de queja signado por la Licenciada BGN, Directora de Quejas Orientación y Seguimiento de Recomendaciones, de fecha de 05 de mayo de 2015, en donde se registra en el libro de Gobierno y se remite a la Visitadora Adjunta del Municipio de Los Cabos para su calificación y trámite legal.-----

C.- Oficio número *****_**_**_**_***/****, de fecha 05 de mayo del 2015, mediante el cual la Directora de quejas de este Organismo, remite el expediente *****_**_**_**_***/****, a la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos.-----

D.- Oficio número *****_**_**_**_***/****, de fecha 05 de Mayo de 2015, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo notifica a la quejosa que su queja fue radicada en este Organismo bajo el número de expediente *****_**_**_**_***/****, y que fue remitida por incompetencia a la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos.-----

E.- Escrito de queja dirigido al C. Licenciado Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, de fecha 05 de mayo de 2015 y recibido por la Visitaduría Adjunta en fecha 11 de mayo de 2015 signado por la **C. COR**, en el cual manifestó:-----

*“Que mediante la presente hago de su conocimiento que mi hijo KAEO, de 9 años de edad, alumno del 3ºB de la escuela Primaria AGG, ha sido víctima de **comentarios mal intencionados de parte de su maestra MPH, quien ha abusado de su cargo y cercanía***

con los alumnos de su grupo para hacer comentarios sobre los padres de familia del grupo, señalando a los padres que han intervenido para que la escuela se haya abierto y reanudado clases. Utilizando tiempo valioso de los alumnos que ya vienen de varios meses de retraso académico para intimidar a los padres por medio de nuestros propios hijos, debido a los hechos que mi hijo me describió, solicito a usted se tomen cartas en el asunto, las aulas están para que el niño aprenda, no para que los maestros las usen para sus fines personales. Por lo que solicito a usted como autoridad, haga la investigación necesaria y se sancionen tales acciones que fueron en agravio de un menor de tan solo 9 años, el cual está siendo víctima del abuso de autoridad que ha ejercido su maestra, como responsable de mi hijo pido a usted su intervención. Aclaro nuevamente, a nuestros hijos los mandamos a la escuela a ejercer su derecho a la educación, lo mínimo que esperamos de su maestro es que este sea profesional y como tal cumpla de forma responsable con su labor en el grupo. Y si la maestra tiene algún problema con un padre de familia, se lo haga saber en persona, y no se use a nuestros hijos de esa manera, quebrantando la confianza que le damos al dejar a nuestros hijos en el aula a su cargo. Sin más por el momento, agradezco la atención prestada y pido a usted como autoridad ponga orden y atienda de manera inmediata a esta querrela”.-----

F.- Escrito de ratificación de queja de fecha 11 de mayo de 2015 signado por la **C. COR.**-----

G.-Escrito de queja dirigido al C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur de fecha 04 de mayo de 2015 y recibido por la Visitaduría Adjunta en fecha 11 de mayo de 2015 signado por la **C. CCS**, en el cual manifestó:-----

*“Por medio el presente hago de su conocimiento que mi hija LCAS regreso de la primaria, comentándome que su **profesora MPH al inicio de la jornada de clases les dijo varias cosas por un buen rato que la hicieron sentir incomoda, palabras de mi niña...mamá mencionó tu nombre diciendo que estabas presionando para que los maestros dieran clases, estaba muy molesta y me miraba solo a mí, varios niños volteaban a verme, que nosotros los niños no teníamos la culpa de lo malos que eran nuestros padres, menciono a varias mamás, y todos los niños empezaron a decir que sus papás no habían sido, me sentí muy apenada y tuve miedo. Se tardó hablando de lo mismo le solicité de la manera más atenta realice las recomendaciones necesarias para evitar cualquier tipo de intimidación a mi hija. Cualquier tema que la maestra quiera tratar por mis actos lo haga conmigo personalmente y de manera tranquila mediante el dialogo. Le menciono que no toque el tema con la profesora esperando que fuera solo esa ocasión pero se repitió el día viernes 07 de mayo donde con mucha molestia volvió a decirle a los niños que los padre de familia presionamos a los profesores, mi hija me refirió que con palmadas hacia recalcar su enojo que usa mucho tiempo en los regaños perdiendo tiempo de su labor de enseñanza**”.*---

H.- Escrito de ratificación de queja de fecha 11 de mayo de 2015 signado por la **C. CCS.**-----

I.- Escrito de queja dirigido al C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur de fecha 04 de Mayo de 2015, y recibido por la Visitaduría Adjunta en fecha 11 de mayo de 2015 signado por la **C. MT** en el cual manifestó: ----

*“Por este medio, **hago la denuncia en contra de la Profesora MPH, de la escuela Primaria AGG. en Cabo San Lucas, B.C.S. por ejercer abuso psicológico o lo que resulte, en contra de sus alumnos, niños de entre 8 y 9 años de edad al hacerles constantes comentarios en contra de sus padres esto con relación a los hechos derivados del paro de maestros. El día de hoy lunes 04 de mayo del 2015, la profesora les dijo a los niños, cito textual el dicho de mi hijo: La maestra nos dijo: “si por nosotros fuera, allá estuviéramos todavía”.** Lo cual en lo personal, no me parece correcto porque pone nerviosos a los niños y los distrae, ya que interrumpió la clase para hacer este tipo de comentario. Por lo que pido la sanción correspondiente a esta profesora. No se vale desquitar su frustración con niños de apenas 8 o 9 años de edad, cuando no había nadie para explicarles a ellos la realidad de las cosas”.*-----

J.- Escrito de queja dirigido al C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, recibido por la Visitaduría Adjunta en fecha 11 de mayo de 2015, signado por el **C. DAM.**-----

*“Por medio de la presente quiero denunciar a la **profesora “ACC” 4ºB T.M de la escuela primaria AGG de Cabo San Lucas,** por los comentarios emitidos hacia mi hijo M, donde le expresa que sus papás son padres alborotadores y que por nuestra culpa los ponemos en peligro siendo esto una clara violación, intimidación de dicha profesora. Le pido a usted de la manera más atenta tomar cartas en el asunto y aplicar las sanciones correspondientes ya que a todas luces actos intimidatorios y de bullying hacia nuestros hijos”.*-----

K.- Escrito de ratificación de queja de fecha 11 de mayo de 2015 signado por el **C. DAM** -----

L.- Escrito de queja dirigido al C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha 05 de Mayo de 2015, y recibido por la Visitaduría Adjunta en fecha 11 de mayo de 2015 signado por la **C. MT** en el cual manifestó:-----

“Por este medio, hago la denuncia en contra de la Profesora MPH, de la escuela Primaria AGG. en Cabo San Lucas, B.C.S. ya que dicha maestra continua haciéndoles comentarios a sus alumnos del 3ºB Turno Matutino niños de entre 8 y 9 años de edad, en contra de sus padre, señalándolos como quejosos, escandalosos, necios, alborotadores y responsables de todo lo que está pasando en la escuela, haciéndoles creer a los niños que sus padres son malos, pero que ellos no tienen la culpa, Además de tomar bastante tiempo para hacerles este tipo de comentarios, tiempo que ahorita no debería desperdiciar, tratando de difamar a los padres. Por esto, solicito a las autoridades correspondientes tomar cartas en el asunto y sancionar de manera severa a esta profesora de manera que entienda cuál es su responsabilidad y obligaciones frente a su grupo y tome consciencia del ejemplo que está dando a más de 30 niños. Espero su pronta respuesta pues esto no puede esperar, la integridad de estos niños está expuesta cada día mientras esta maestra no sea sancionada”.-----

M.- Acuerdo de Promoción de fecha 13 de mayo de 2015, mediante el cual se tiene por recibido escrito remitido vía correo electrónico suscrito por el **C. DAM**, en el cual manifestó:-----

“Estimados señores me comunico con ustedes de la manera más atenta para exponer mi inconformidad porque no se me ha atendido a mi denuncia ciudadana debida a la clara y sistemática violación de derechos humanos de mis hijos a los cuales se les ha negado su acceso a la educación primaria. Me he estado comunicando con las autoridades competentes en el estado de Baja California Sur, sin que hasta el día de hoy, siquiera contesten a mis llamados telefónicos o por vía correo electrónico, por lo tanto en mi derecho como padre de familia de la escuela AGG, T.M en Cabo San Lucas, B.C.S. exijo sean resueltas mi solicitud. Este comunicado se añadirá al expediente que consta en poder de la oficina de los derechos humanos de Cabo San Lucas como antecedente del incumplimiento en la aplicación de los Reglamentos Generales de Educación Pública así como la clara violación de los Derechos Humanos de mis hijos además, lo que es verdaderamente grave son los señalamientos hacía niños por parte de algunos profesores en contra de los niños señalándoles como “tus papás revoltosos” agresiones muy graves en contra de los niños. De estos hechos constan ya denuncias en la oficina de los derechos humanos”.-----

N.- Acuerdo de recepción de queja de fecha 14 de mayo de año 2015, en donde se registra en el libro de gobierno de la Visitaduría Adjunta del Municipio de Los Cabos.-----

Ñ.- Acuerdo de promoción signado por la C. Lic. CGL Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos, mediante el cual se tiene por recibido correo electrónico de fecha 14 de mayo de 2015, signado por el **C. DAM**.-----

O.- Escrito de queja recibido vía correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2015, signado por el **C. DAM** en el cual manifestó: -----

“Estimados señores me comunico con ustedes de la manera más atenta para exponer mi inconformidad por que no se me ha atendido la denuncia ciudadana debido a la clara y sistemática violación de los Derechos Humanos de mis hijos, a los cuales se les ha negado su acceso a su educación Primaria. Yo me he estado comunicando con las autoridades competentes en el estado de Baja California Sur, sin que haste (sic) el día de hoy, siquiera me contesten a mis llamados telefónicos o por vía correo electrónico, por lo tanto en mi derecho como padre de familia de la escuela AGG, T.M. en cabo San Lucas B.C.S. exijo sean resueltas mi solicitud. Este comunicado se añadirá al expediente que consta en poder de la oficina de los Derechos Humanos de Cabo San Lucas como antecedentes del incumplimiento de la aplicación de los reglamentos generales de la educación Pública, así como la clara violación a los Derechos Humanos de mis hijos además, lo que es verdaderamente grave son los señalamientos hacia los niños por parte de algunos profesores en contra de los niños, señalándoles como “Tus Papás revoltosos” agresiones muy graves”.-----

P.- Acuerdo de promoción signado por la Lic. CGL Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos, mediante el cual se tiene por recibido escrito de fecha 18 de mayo de 2015 proveniente de la Sociedad de Padres de Familia de la escuela primaria “AGG” y anexos.-----

“Por medio del presente solicitamos la destitución de la profesora LMG quien actualmente se encuentra cubriendo el itinerario como directora desde hace doce años de la primaria Urbana Federal AGG turno matutino clave 03DPR0027A, de manera inmediata y con carácter de irrevocable a continuación los motivos. De inicio por la actitud de la profesora que de manera unilateral coordina y promueve paro de clases entre sus profesores. Como fue el caso el 2 de septiembre del 2013 que por oponerse a que la Profesora AV tomara cargo en la dirección de la escuela que le otorgaba la SEP, quiso cerrar las instalaciones las cuales fueran abiertas por padres de familia <http://colectivopericu.net/tag/profesora-l-m-g/> (se anexa artículo), y se evitó este atropello pero que suscitó más tarde intimidación de esos padres de familia, y en el siguiente link puede apreciar un video referente donde además su esposo Profesor IGN se encuentra dentro de las instalaciones el cual no pertenece al personal docente de la primaria en cuestión y el señor cuenta con antecedentes penales por portación de arma de fuego <http://colectivopericu.net/2011/04/detdo-lmientosindicalcabeno/#more-54231> y en las imágenes ambos intimidan a padres de familia <https://u.be/fkYKpc33Ysq>. En ningún momento la directora cubre ausencias de profesores como lo indica el manual de la SEP, su política en caso de ausencia imprevista de los profesores es pegar letrero a la hora de entrada para que regresen los niños, así como hacemos notar que maneja el horario de salida 12:15 mientras el resto de las primarias del turno matutino de la localidad salen a las 12:30. Desconocemos la razón de por qué maneja ese horario. En este paro de clases del año en curso que inició el 18 de marzo solo nos informó que se iba a paro de clases con un mensaje en papel entregado a los niños después de su jornada normal de clases, regresando de vacaciones convocó a junta a la primaria AW, donde obviamente no asistimos por ser claramente un llamado político, ya que él que presidió la junta fue el director de dicho plantel Profesor EC uno de los actuales líderes del Movimiento Sindical Cabeño y actual candidato a regidor por la planilla PRD/PT; el lugar en donde debió entregar informes o convocar a junta la profesora LMG es en sus instalaciones y en su horario de clases. La siguiente junta la convocó el día 14 de abril a las 8:00 am de la mañana esta vez en la primaria AGG solo para invitar a los padres de familia al auditorio de Cabo San Lucas y de ahí al bloqueo de la carretera Transpeninsular dirección a Todos Santos La Paz, <http://colectivopericu.net/mo-el-boqueo-de-profesores-ebos/> provocando e incitando a la ilegalidad bloqueando vías de comunicación federales. También hacemos de su conocimiento que el pasado día 20 de abril el turno Vespertino de nuestra primaria regreso a clases, hacemos hincapié que por lo menos la mitad de la planilla de profesores del turno matutino son los mismos en ambos turnos y regresaron a clases media jornada, lo cual no ocurre con la profesora LMG que dedica sus esfuerzos a la política como secretaria de la delegación del movimiento sindical cabeño que no se encuentra reconocido por la SEP, y que tanto daña a nuestra comunidad, Escuchar Audio AUDabril22-profesoraLMG. Siempre se buscó el dialogo pero la postura de la directora siempre es unilateral, eso sí se atreve a firmar todos sus comunicados firmando alcalde Personal Docente, Personal Administrativo, intendentes y asociación de padres de familia. Este último de manera indebida puesto que en el presente ciclo escolar 2014-2015 no ha existido ninguna asamblea ordinaria ni extraordinaria que haya convocado a la asociación de padres de familia y que se envía a la SEP, así lo hacen denuncian las siguientes vocales: Vocal por el tercer grado C. CCS, vocal por el quinto grado C. RYR, y a la vocal por el quinto grado la C. LMC; LA Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera nunca se presentaron a ejercer su papel para representarnos, aun cuando varios medios de comunicación como son prensa, radio y periodistas independientes cubrieron nuestras manifestaciones afuera del plantel solicitando clases el pasado mes de abril y lo que va del mes de mayo, la única persona que se presentó ante nosotros fue la Vicepresidenta Sra. P el día 24 de abril el día que los profesores entregaron un escrito donde se comprometían a dar clases hasta la 1:30 y los días sábados. Ver ANEXO CARTA COMPROMISO, donde la señora parecía más líder sindical que representante de los padres de familia, cabe mencionar que la citada señora se ha desempeñado en el cargo de presidenta dos años, tesorera dos años actualmente vicepresidenta. Lo cual también se presta a suspicacias. Ver ANEXO ACTAS ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA CICLO ESCOLAR. También solicitamos que responda la profesora LMG por el aire acondicionado que el grupo de 3ero B, el año pasado colocó con la cooperación de los padres de familia y que se encontraba en perfectas condiciones el aire y solo dañado el condensador por el huracán y que por informes de la tesorera también madre de familia de dicho grupo fue retirado y llevado a la primaria AW, como todos los demás aires de la primaria. Otra arbitrariedad por parte de la profesora LMG es que no acató el visto bueno de regreso a clases emitido por protección civil delegacional oficio NO***** de fecha 12 de mayo del 2015 ver anexo el cual dejaba sin efecto uno anterior de la misma dependencia el oficio *****_**_**_**_****/****, del día 8 de mayo. Lo cual también ratifica y apoya a su superior Profesor DR Supervisor de zona de escuelas Primarias de Cabo San Lucas, B.C.S. anexo audio Ausupervisorprimarias12mayo15. Demostrando nulo respeto por la autoridad y las instituciones que emitieron dichos comunicados, lo cual demuestra que carece de carácter moral para dirigir al personal docente y aún más la educación de menores. Por último y no menos grave es el hecho que citó a una madre de familia del grupo que tiene turno vespertino del primer grado para llenar la ficha de datos médicos, alergias, contactos en caso de enfermedades. Etc., que se llena una vez al año y al ciclo escolar, esta actitud muestra dos cosas o la profesora es ineficiente para estar llenando dicho documento en el mes de mayo, dos meses antes del término del

ciclo escolar, o que uso esto como pretexto para intimidar a la madre de familia (la cual aparece en fotos solicitando el regreso a clases en su derecho libre de manifestarse pacíficamente afuera de primaria). Ver anexo VIDEO madre intimidada también menciona los nombres de las madres de familia y puntualiza... Que no se meta porque hasta usted va a salir embarrada... también le intimida cuando le dice... aunque usted sea madre de familia de mi grupo no me voy a detener y... más adelante reitera... Que espera que no haya firmado. Por este video y por la forma en cómo se maneja la profesora LMG y su señor esposo también los hacemos responsables de cualquier daño que sufriéramos en nuestra persona, o nuestras propiedades así como familiares que nos rodean. Es importante mencionarles que la seguridad de la madre que ha sido intimidada por la directora queremos que permanezca anónima; ya que la directora tiene un historial de intimidaciones y de acciones violentas en contra de quienes la señalan por cualquier motivo. Cabe mencionar que la directora LMG tiene un gran número de denuncias que nunca llegan a las autoridades por su pronta intimidación a los padres de familia. Atentamente Sociedad de padres de Familia primaria AGG”-----

Q.- Escrito de queja y anexos, dirigido al C. Licenciado Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha 8 de mayo de 2015, y anexos signado por la Sociedad de Padres de Familia de la escuela primaria “AGG”, en fecha 8 de Mayo de 2015. En el que manifestaron: -----

“Por medio de la presente acta, hago constar que el día de hoy viernes 8 de mayo de 2015 al llegar a la escuela primaria AGG, nos encontramos con un documento emitido por protección Civil, en el cual se nos informaba que la escuela estaría cerrada por las obras de construcción que realizaban, hasta nuevo aviso, dicho documento se encontraba pegado en ambos accesos de la escuela, y en la puerta de cada salón, pero ningún maestro nos explicó nada y la directora una vez más, no se encontraba en la escuela para explicarnos que había pasado, pero los niños nos comentaron que sus maestros les dijeron que la escuela permanecería cerrada por 15 días, aun cuando el documento de protección Civil no especificaba el tiempo que estaría cerrada. A la 1:30 p.m. la escuela ya estaba cerrada y no había maestros ni directora, de modo que cuando empezó el turno vespertino, se encontraron con la escuela cerrada y no había nadie que les informara que estaba pasando, así como tampoco nadie para resguardar a los niños que llegan solos a la escuela por algún motivo, nadie quien avisara a sus papás que regresaran a recogerlos, quedándose muchos niños de entre 1° grado y 6° grado afuera de la escuela al resguardo de nadie, ni maestros ni directora del turno vespertino; y los niños estaban asustados y algunos llorando porque no sabían cómo regresar a sus casas y otros porque sus papás se habían ido a trabajar y sus casas estaban cerradas, según sus propias palabras y como no había aviso previo para los padres de que se suspendían las clases esos padres que trabajan, no tomaron precauciones con sus hijos”-----

R.- Oficio número *****_**_**_**_**/****, de fecha 22 de mayo del 2015, con el que la Visitaduría Adjunta notifica a la **C. COR**, que su queja fue radicada ante esa Visitaduría bajo el número de expediente *****_**_**_**_**/****, y que su queja se encontrara a cargo de la Visitaduría Adjunta de la Comisión Estatal en el Municipio de Los Cabos.-----

S.- Oficio número *****_**_**_**_**/****,, de fecha 22 de mayo del 2015, con el que la Visitaduría Adjunta notifica a la **C. CCS**, que su queja fue radicada en este Organismo bajo el número de expediente *****_**_**_**_**/****, y que su queja se encontrara a cargo de la Visitaduría Adjunta de la Comisión Estatal en el Municipio de Los Cabos.-----

T.- Escrito de queja dirigido al C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recibido por la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., en fecha 22 de mayo de 2015, signado por los **CC. KLG** y **JAM**, en el cual manifestaron: -----

“Por este medio hago la denuncia que la denuncia que la Profesora MPH, quien labora en la Escuela Primaria AGG, en Cabo San Lucas, B.C.S. Por abuso psicológico hacia mi hijo y sus compañeros de clase de tercer año de primaria, niños entre 8 y 9 años, a quienes por dos días consecutivos han estado sermoneándoles y haciendo comentarios en contra de sus padres nombrándonos en específico a mí y otras mamás con hechos derivados a la lucha de padres por el regreso a clases, sucesos que se dieron el día lunes y martes 4 y 5 de mayo 2015 donde mencionó textualmente que KLG y CCS se dejan llevar por otras personas, y que si por ellas fuera estarían en paro todavía, pero como nosotros los padres estamos exigiendo clases, tuvieron que regresar. Mi hijo se sintió señalado y nervioso lo cual me tiene muy molesta. Esperando contar con su apoyo espero una pronta respuesta pues los niños están y deben estar ajenos a este tipo de comentarios ya que como madre de familia jamás le he hablado mal a mi hijo de su maestra. Es necesario que el tiempo de clase se utilice para eso, para enseñar y trabajar no

para atacar a los padres por medio de nuestros hijos. Sin más por el momento quedo de usted para una pronta respuesta”.-----

U.- Escrito de queja dirigido al C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha 22 de mayo de 2015, y recibido por la Visitaduría Adjunta en fecha 25 de mayo de 2015, signado por las **CC. CCS, COR**. En el cual manifiestan:

*“Actas de violación de derecho a la educación de la Primaria AGG de fechas del lunes 20 de abril del 2015 al 01 de mayo 2015. Acta del día 8 de mayo por suspensión clases argumentando oficio de protección civil. Acta del día 11 de mayo visita a supervisión de Escuelas Primarias CSL profesor DR. Actas de violación de derechos a la educación de la Primaria AGG de fecha del 13 al 18 de mayo de 2015. Acta de solicitud de destitución de la profesora LMG con dos oficios anexos una minuta 11 de mayo y oficio NO. ***** y CD archivo digital y 4 fotos. Anexo copias firmas padres de familia”.*-----

V.- Escrito de queja dirigido a la Visitadora Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos, B.C.S. de fecha 25 de mayo de 2015, signado por la **C. CCS**, En donde manifiesta: -----

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que mi hija MFA que cursa el 5to año de primaria en la escuela AGG turno matutino en el grupo B **Profesora MEN la semana pasada, en el pase de lista omitió su nombre el primer día mi hija pensó que no había escuchado, el segundo día preguntó desde su lugar y la profesora no le contestó, el tercer día fue el viernes pasado llegó la maestra suplente y tampoco la mencionó, me preocupa por un lado la indiferencia hacia a mi hija. O que posteriormente agreguen faltas o incluso la eliminen de la lista en represalias de mi participación en las quejas que hemos levantado** anteriormente en esta dependencia, o en quejas en otras dependencias derivado del paro de clases de los meses anteriores”.*-----

W.- Acuerdo de Calificación como presunta violación de Derechos Humanos, con motivo de: **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, ABUSO DE AUTORIDAD, FALTA DE ATENCIÓN, VIOLACIÓN A LO DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**-----

X.- Oficio número *******_**_**_**_**/******, de fecha 28 de mayo del 2015, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, solicito el informe a la Profesora MERA, Jefa de Sector Número 6 en Cabo San Lucas, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la **C. COR Y OTROS**. -----

Y.- Acuerdo complementario de fecha 29 de mayo de 2015, signado por la Licenciada CGL, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en donde acuerda corregir el nombre de la autoridad a la que se le dirigió la solicitud de informe.-----

Z.- Escrito de queja dirigido al C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de fecha 02 de junio de 2015, y recibido por la Visitaduría Adjunta en misma fecha, signado por la **C. COR**, manifestando lo siguiente: -----

*“Por medio de la presente hago de su conocimiento que mi hijo KAEO, alumno del 3ºB de la Primaria AGG T.M **ha sido víctima de nueva cuenta por parte de su maestra MPH, el día de ayer lunes 01 de junio del 2015, estando fuera de la escuela rumbo al automóvil mi hijo me dice que tiene muchas ganas de ir al baño y que la maestra no le dio permiso, le dijo que la hora del recreo era para ir al baño, a lo que mi hijo sin contestarle u objetarle a la maestra, se fue a su silla y se aguantó al no quedarle más, al llegar a mi domicilio se bajó rápidamente del carro y fue al baño, más tarde platicando con el también, me dijo que la maestra se había ido a platicar con la directora a su oficina y dejó solo al grupo y en ese lapso de tiempo en que ella se ausentó de su aula de clases, otros niños aprovecharon para hacer desorden y en ausencia de autoridad en el salón un niño lo estuvo molestándolo lanzándole cosas”.***-----

AA.- Acuerdo de recepción de expediente ya existente de fecha 12 de junio de 2015, remitido por la Licenciada BGN, Directora de Quejas.-----

BB.- Oficio número *******_**_**_**_**/**** de fecha 19 de junio del 2015, con el que la Visitaduría Adjunta, envió Primer Recordatorio de Solicitud de Informe a la Profesora MERA, Jefa de Sector Número 6 en Cabo San Lucas, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de

este organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la **C. COR Y OTROS**.-----

CC.- Acuerdo complementario de fecha 22 de junio de 2015, signado por la Licenciada CGL, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en donde acuerda corregir el nombre de la autoridad a la que se le dirigió la solicitud de informe.-----

DD.- Escrito de fecha 25 de junio del 2015, con el cual la Profesora MEAR, Jefa de Sector número 6 de Primarias, da contestación al informe solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos y remite diversos anexos.-----

EE.- Acuerdo de promoción signado por la Visitadora Adjunta de fecha 30 de junio de 2015, teniendo por recibido escrito signado por el **C. DAM** en el cual manifestó:-----

*“Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted para desistir de mi queja numero *****_**_**_***_**/**, impuesta contra la maestra ACC de la escuela primaria AGG, ya que fue una confusión de mi parte, y no me parecería correcto se le señalara a la profesora sin fundamento”.*-----

FF.- Oficio número *****_**_**_***_**/** de fecha 30 de junio de 2015, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, notifica a la **C. COR** que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba.-----

GG.- Oficio número *****_**_**_***_**/** de fecha 13 de julio de 2015, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, notifica a la **C. CCS**, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba.-----

HH.- Acuerdo de recepción de expediente ya existente de fecha 28 de agosto de 2015, mediante el cual la Licenciada BGN, Directora de Quejas, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, remite acuerdo de recepción de escrito y anexos.-----

II.- Ampliación de queja por comparecencia del **C. DAM**, de fecha 14 de septiembre de 2015, mediante la cual el quejoso manifestó:-----

*“Que en virtud de que mediante promoción que presente ante Visitaduría Adjunta, me desistí la queja que interpuse ante esta Institución, es mi deseo manifestar que **solicito se siga con el trámite de la queja interpuesta, en razón a los hechos suscitados el viernes 11 de septiembre de presente año, en donde la directora del plantel de la Esc. Primaria AGG turno matutino de Cabo San Lucas, despliego mantas con documentos donde se pueden leer claramente que exhibió documentos oficiales, poniendo en evidencia mi nombre, y considerando que esta situación le afecta en su integridad emocional a mis menores hijos que cursan actualmente en cuarto y quinto año en esa escuela, siendo esto un claro acto de intimidación y ataque a mi persona. Haciéndola a la directora profesora LMG, responsable de cualquier acto y/o represalia hacia mi persona y a mi patrimonio. Y solicitando a esta Institución de derechos humanos el auxilio y apoyo ante esta arbitraria situación violatoria de los derechos de los menores así como mi propio derecho.**”*-----

JJ.- Acuerdo de Promoción de fecha 14 de septiembre de 2015 mediante el cual se tiene por recibido escrito signado por la **C. CCS**.-----

KK.- Acuerdo de Promoción de fecha 15 de septiembre de 2015, mediante el cual se tiene por recibido escrito remitido vía correo electrónico suscrito por el **C. DAM**.-----

LL.- Oficio número *****_**_**_***_**/** de fecha 30 de septiembre del 2015, con el que la Visitaduría Adjunta de este Organismo, envía Solicitud de Informe Complementario a la Profesora MEAR, Jefa de Sector Número 6 en Cabo San Lucas, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la **C. COR Y OTROS**.-----

MM.- Oficio número **/****-**** de fecha 06 de Octubre del 2015, con el cual la Profesora MEAR, Jefa de Sector número 6 de Primarias, da contestación al informe complementario solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos.-----

NN.- Acta circunstanciada de fecha 13 de noviembre del 2015, signada por la LIC. CGL, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos, mediante la cual hace constar lo siguiente: -----

*“Que siendo la hora, día, mes y año señalado con antelación, me constituí en las instalaciones que ocupa la escuela primaria “AGG” en Cabo San Lucas, B.C.S, y una vez estando en la puerta principal que da acceso a la escuela primaria en mención, me atendió según me lo hizo saber, la persona que hace la limpieza, desconociendo su nombre, presentándome e identificándome, le manifesté que venía a realizar una diligencia y que quería hablar con la directora de la escuela la profesora LMG. Acto seguido la persona va y le avisa y regresa diciéndome que podía pasar. Una vez que tuve acceso a la escuela, me dirigí a la dirección de la misma, una vez allí la directora LMG, me invito a pasar a su oficina, percatándome que se encontraba otra persona, y una **vez presentándome e identificándome**, le comento a la directora que vengo en razón de efectuar diligencia de carácter oficial, solicitándole su consentimiento para acceder a las instalaciones donde se suscito el problema respecto de las instrucciones que había girado en su momento el encargado de protección civil en Cabo San Lucas, asimismo poder tomar fotos tanto de las instalaciones señaladas como a varias de las mantas y/o desplegados que se encontraban exhibidas dentro también de las instalaciones de la escuela AGG, motivos de la queja que nos ocupa. Haciendo uso de la voz la persona que se encontraba allí presente, manifestando que no podían tomar una decisión que no vaya de acuerdo al consejo consultivo, que es por salvaguardar una situación de **seguridad física y moral** y que si yo quería entrar tenía que presentar un oficio a ver si se me permitía entrar, solicitando en voz alta una hoja y pluma porque el también iba a apuntar todo. Acto seguido me dirijo a la persona que interviene en la plática, preguntándole cual era su nombre contestando ser UOR, que es representante de los maestros de la Coordinación Nacional de los Trabajadores de la Educación en el Estado de Baja California Sur, comentándoles la suscrita que me presencia solo sería para efectuar la diligencia correspondiente por la razón que se le está dando seguimiento a la queja interpuesta ante este Organismo Estatal de Derechos Humanos, comentando la suscrita que somos una institución de buena fe y que mi labor no iba en contra de la **seguridad física y moral** que, contrario a lo manifestado por su persona, era la de velar por la protección y garantía de los derechos humanos de los menores. Acto seguido, sigue manifestando el señor UOR, que la suscrita vine a tomar la “rectoría” de la dirección, preguntándome “que si quien me mandaba”, volviéndole a comentar con respeto, que solo estaba haciendo mi trabajo, y que en su momento solicite el acceso a la escuela. acto continuo, la directora LMG manifiesta estar de acuerdo con todo lo dicho por el señor UOR, manifiesta que “cualquier persona no puede entrar a **su escuela**”, refiere en forma alterada, la directora ya sabe quiénes son las “personitas” que se quejaron, señala que metió un escrito a derechos humanos en la paz y que nunca se le dio contestación y estar harta y que ella va a actuar también. Acto continuo, el señor UOR, le comenta a la directora que convoque a todos los maestros en ese momento a la dirección para que ellos “**decidan**” si se me permite el acceso o no. la directora en voz alta manda llamar a todos los maestros y maestras que se encontraban laborando en ese momento en el plantel. Una vez acontecida esta situación, se presentan en la oficina que ocupa la dirección alrededor de quince o veinte maestros y maestras, comentándoles la directora a los presentes, en forma no apropiada que “por mis facultades” yo había entrado sin permiso a la escuela, manifestando a la directora que había pedido el consentimiento para poder acceder a la misma, razón era por lo cual me encontraba en ese momento en su oficina. Acto continuo, la directora les comenta a los maestros y maestras que yo venía a darle seguimiento a la queja que interpusieron volvió a repetir “**LAS PERSONITAS QUE YA SABÍAN TODOS QUIENES ERAN**”, y que estaba solicitando poder entrar a las instalaciones donde intervino protección civil, contestando una maestra, que desconozco su nombre, se negó a proporcionarlo, así como varios maestros y maestras, a razón de que les solicite su nombre, para poder explicarle la razón de mi visita al plantel, se negaron a proporcionarlo, “**QUE PORQUE VENIAMOS HASTA AHORA, QUE YA TODO HABIA PASADO**” manifestando otra maestro “**QUE NO TENIAMOS PORQUE ENTRAR A SU ESCUELA**”, y que derechos humanos no había hecho nada y que ellos querían ver todo lo que se ha hecho en el expediente, si lo hay para poder tomar una decisión”, así como manifestaron que solo llegamos a quitarle el tiempo”. Manifiesto que entre varios maestros y maestras exponían sus motivos de inconformidad se me acortaba el espacio donde me ubicaba. Acto continuo le manifiesto a la directora si se me permitirá el acceso a las instalaciones solicitadas, en ese momento la directora les pregunta en voz alta a todos los maestros y maestras presentes, si me permitían el acceso contestando la mayoría que no se me permitía, dirigiéndose a mí la directora LMG, negándome el acceso a las instalaciones solicitadas, manifestando la directora “**QUE TODO ESTABA FUERA DE TIEMPO**”. Acto continuo se retiran tanto maestros, maestras y directora de la oficina, quedando la suscrita sola y haciendo las anotaciones pertinentes. Una vez realizado lo anterior, procedo a salir de la oficina de la directora, despidiéndome y ofrecerle las gracias por la atención.”-----*

ÑÑ.- Set fotográfico que consta de cuatro fojas útiles que contiene siete fotografías.-----

OO.- Dos discos que contienen diversos documentos, video y audios.-----

PP.- Oficio número *****_**_**_***_**/** de fecha 17 de Noviembre del 2015, con el que la Visitaduría Adjunta, envía Solicitud de Colaboración al C. Tum. CGS, Encargado del Despacho de la Coordinación de Protección Civil en Cabo San Lucas, para efectos de que hiciera del conocimiento de este organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la **C. COR Y OTROS**.-----

QQ.- Acuerdo de Promoción de fecha 11 de Diciembre de 2015, mediante el cual se tiene por recibido escrito presentado por el **C. DAM**, en fecha 09 de Diciembre de 2015, así mismo se recibe anexos diversos y audios.-----

RR.-Oficio número *****_**_**_***_**/** de fecha 8 de Enero de 2016, con el que la Visitaduría Adjunta, remite expediente de queja interpuesta por la **C. COR Y OTROS**, toda vez que se ha concluido la investigación y reunido los elementos necesarios para acreditar la existencia de actos violatorios a los Derechos Humanos por parte de la Directora y personal docente de la Escuela Primaria "Profesor AGG".-----

SS.- Acuerdo de fecha 08 de Enero de 2016, signado por la C. Lic. CGL, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Los Cabos, B.C.S, mediante el cual remite el expediente de referencia a la Visitaduría General para estudio y proyecto.-----

----- III. SITUACION JURIDICA -----

I.- Con fecha 24 de Abril del 2015, se recibió escrito de queja de la Sociedad de Padres de Familia de la escuela Primaria Profesor AGG, turno matutino de Cabo San Lucas, B.C.S., en la cual manifestaron: "A partir del día 23 de marzo del año en curso, los maestros **realizaron suspensión de labores sin haber informado con documentación oficial y mediante asambleas generales con la sociedad de padres de familia, y tomando de forma arbitraria y unilateralmente la decisión de cerrar la escuela, por instrucciones de la directora del turno matutino C. LMG, Maestros, personal de intendencia y directivos toman como suyas las instalaciones para ser utilizados como medios de presión política, anteponiendo estos sus intenciones particulares a el derecho constitucional de los niños a su educación primaria**, violentando así sus derechos humanos como lo marca las leyes vigentes en nuestro país, así mismo ha quedado en evidencia que la negativa de los maestros y la directora a buscar un punto de acuerdo, argumentando siempre que la escuela se regirá de acuerdo a sus propios intereses particulares, es muy importante recalcar que hay evidencia que en movimientos anteriores la directora ha desplazado a personas ajenas al plantel para amedrentar a los padres de familia que siquiera intenten obstaculizar sus manejos de la escuela. Por lo tanto la escuela primaria Profesor AGG conculco el derecho del alumnado a recibir la educación básica, se exige la remoción de la directora C. LMG, ya que ha permanecido en ese puesto más años, de los que establece los reglamentos federales del servicio profesional docente. Aunado a lo anterior también tenemos quejas de parte de los padres de familia de la misma institución en donde la Sra. Directora ha amenazado e intimidado a todo padre de familia que quiera exigir cualquier situación en el plantel ya sea educativa o de manejo de recursos. Por lo descrito anteriormente estamos solicitando la remoción de los maestros de todo el plantel, del personal de intendencia de la mesa directiva de padres de familia y de la directora, ya que **han venido violentando los derechos constitucionales de nuestros hijos y de los padres de familia, impidiendo el acceso al plantel** desde la fecha antes mencionada, sabemos que las escuelas son públicas, por lo que no tienen ningún derecho a negarnos el acceso y que la educación por ley es continua."-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a la Directora Profesora LMG, Profesora MPH y Profesora MEN, de la Escuela Primaria AGG, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en agravio de los Alumnos(as) de la Escuela Primaria "AGG".-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por la Profesora Directora LMG, y Profesora MPH y Profesora MEN de la escuela Primaria Profesor AGG, es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de las niñas y

niños, alumnos de la Escuela Primaria Profesor AGG, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por la Profesora LMG, Profesora MPH y Profesora MEN de la escuela Primaria Profesor AGG, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.-----

Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.-----

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.-----

Los citados artículos establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.-----

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos internacionales:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos. -----

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. -----

Artículo 7.- Todos tienen derecho a igual protección contra toda Discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal Discriminación.” -----

Artículo 26.- La Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. -----

b) Declaración de los Derechos del Niño. -----

Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la Sociedad.-----

El interés superior del niño debe ser principio rector de quienes tienen La responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.-----

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben de estar orientados hacia los fines perseguidos por la Educación, la Sociedad y las Autoridades públicas se esforzaran por promover el goce de este derecho.-----

c) Convención sobre los Derechos del Niño. -----

Artículo 28.- Los Estados Partes reconocen el Derecho del Niño a la Educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:-----

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;-----

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;-----

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;-----

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;-----

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.-----

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.-----

C) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -----

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XI. Derecho a la educación;

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;
 - II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
 - III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
 - IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;
 - V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;
 - VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;
 - VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;
 - IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;
 - X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
 - XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;
- Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

D) Constitución Política del Estado de Baja California Sur. -----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. -----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie Personal de la Secretaria de Educación Pública. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal. -----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones. -----

E) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.-----

Artículo 13.- Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:-----

- I. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;-----
- II. Derecho de prioridad;-----

III Derecho a la educación;-----

Artículo 14.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.-----

Artículo 47.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.-----

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.-----

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:-----

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales, para prepararlos a una vida con espíritu crítico, reflexivo y analítico;-----
- II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno goce y ejercicio del derecho a la educación;-----
- III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación;-----
- IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia del currículo, la disposición de la infraestructura, equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza y la evaluación docente;-----
- V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados, para garantizar la educación de calidad y prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;---
- VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;-----
- VII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales;-----
- VIII. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;-----
- IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;-----
- X. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolar;-----

F) Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 2.- En Baja California Sur, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y por lo tanto, todos sus habitantes tienen las mismas oportunidades de acceso, permanencia y egreso en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar hombres y mujeres de manera que tengan sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7 de esta Ley.----

ARTÍCULO 3.- El Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados están obligados a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado de Baja California Sur, y conforme a la distribución de la función social establecida en la Ley General de Educación, esta Ley y las disposiciones administrativas que deriven de la misma, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 35.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o

explotación. En caso de que los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.-----

G Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales."-----

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión."-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones."-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión".-----

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, la función de la Profesora Lorena Martínez Gómez y personal docente de la escuela primaria Profesor Arturo Guerrero González, es la impartición de Educación, en donde se tomaran medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.
Federico Vera Época y otro.
23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de la servidora pública involucrada en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer. -----

Verificar si la Profesora LMG, Directora del turno matutino por la Profesora Directora LMG, y Profesora MPH y Profesora MEN de la escuela Primaria Profesor AGG, dependiente de la Secretaria de Educación Pública, que estuvo a cargo de los Alumnos y Alumnas de la Escuela Primaria Profesor AGG, actuó con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometió o no actos de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, ABUSO DE AUTORIDAD, FALTA DE ATENCIÓN, VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PUBLICO, VIOLACIONES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EN MATERIA DE EDUCACION** o si su conducta, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los agraviados sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por la **Profesora LMG, Directora del turno matutino y las Profesoras MPH y MEN de de la Escuela Primaria Profesor AGG**, en agravio de los **niños y niñas de la Escuela Primaria Profesor AGG**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el Artículo 47 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de B.C.S., que estable que: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes. **Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma**”.....

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de las servidoras públicas ya citados, para que se le tenga como responsable de la violación de los derechos de los Niños, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.....

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.....

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.....

VI).- Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por la Directora la **Profesora LMG, Directora del turno matutino**, la **Profesora MPH** y la **Profesora MEN** de la **escuela primaria Profesor AGG**, trasgreden lo señalado en la Declaración de los Derechos del Niño, en el principio número siete que textualmente nos dice: **“El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que**

favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la Sociedad". Así como que **"El interés superior del niño debe ser principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres."** , por consecuencia los actos realizados por la Directora y la Profesora violenta lo dispuesto por el principio siete de la Declaración de los Derechos de los Niños que se cita con antelación, así como lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de B.C.S., mismo que señala: Que en la educación para menores de edad **se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **-IV. OBSERVACIONES -** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, ABUSO DE AUTORIDAD, FALTA DE ATENCIÓN, VIOLACIÓN A LO DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN, NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, efectuada por la Profesora LMG, DIRECTORA DEL TURNO MATUTINO, PROFESORA MPH Y PROFESORA MEN DE LA ESCUELA PRIMARIA PROFESOR AGG, quienes participaron en los hechos narrados por la Señora **C. COR Y OTROS**, en agravio de los niños y niñas de la Escuela Primaria AGG. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero la inconformidad de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Primaria Profesor AGG, contra la Profesora LMG, Directora del Turno Matutino, quienes manifiestan que a partir del día 23 de marzo del año 2015, los maestros realizaron suspensión de labores sin haber informado con documentación oficial y mediante asambleas generales con la sociedad de padres de familia, y tomando en forma arbitraria y unilateralmente la decisión de cerrar la escuela, por instrucciones de la Directora. También presentaron inconformidad contra las profesoras MPH Y MEN, quienes una vez, que se reanudaron las clases realizaron señalamientos a los niños y niñas hijos de los padres que intervinieron para que la escuela fuera abierta y se reanudaran las clases.-----

En este orden de ideas, es importante resaltar la parte del escrito de queja donde se señala que por instrucciones de la Directora LMG, maestros, personal de intendencia y directivos toman como suyas las instalaciones para ser utilizadas como medios de presión política, anteponiendo sus intenciones particulares al derecho constitucional de los niños de recibir educación primaria, violentando así sus derechos humanos como lo marcan las leyes vigentes en nuestro país, así mismo señalan que ha quedado en evidencia la negativa de los maestros y de la directora a buscar un punto de acuerdo, argumentando siempre que la escuela se regirá siempre de acuerdo a sus intereses particulares, señalando que hay evidencia que en movimientos anteriores la directora ha desplazado a personas ajenas al plantel para amedrentar a los padres de familia para que no intenten obstaculizar sus manejos de la escuela, por lo que se exige la remoción de la Directora LMG, ya que ha permanecido en ese puesto más años de los que establecen los reglamentos federales del servicio profesional docente. Agregando que padres de familia de la misma institución han recibido amenazas e intimidación de parte de la profesora LMG cuando han exigido cualquier situación en el plantel ya sea educativa o de manejo de recursos.-----

De la misma manera es importante analizar los escritos de queja presentados por las CC. COR, CCS, DAM, y MAC todos son coincidentes en manifestar que los profesores una vez, que se reanudaron las clases hicieron comentarios constantes a sus hijos en contra de sus padres, en relación a la situación que se dio en el paro de maestros. Por su parte la C. COR manifiesta:" *Que mediante la presente hago de su conocimiento que mi hijo KAEO, de 9 años de edad, alumno del 3ºB de la escuela Primaria AGG, ha sido víctima de comentarios mal intencionados de parte de su maestra MPH, quien ha abusado de su cargo y cercanía con los alumnos de su grupo para hacer comentarios sobre los padres de familia del grupo, señalando a los padres que han intervenido para que la escuela se haya abierto y reanudo clases. Utilizando tiempo valioso de los alumnos que ya vienen de varios meses de retraso académico para intimidar a los padres por medio de nuestros propios hijos, debido a los hechos que mi hijo me describió, solicito a usted se tomen cartas en el asunto, las aulas*

están para que el niño aprenda, no para que los maestros las usen para sus fines personales. Por lo que solicito a usted como autoridad, haga la investigación necesaria y se sancionen tales acciones que fueron en agravio de un menor de tan solo 9 años, el cual está siendo víctima del abuso de autoridad que ha ejercido su maestra, como responsable de mi hijo pido a usted su intervención. Aclaro nuevamente, a nuestros hijos los mandamos a la escuela a ejercer su derecho a la educación, lo mínimo que esperamos de su maestro es que este sea profesional y como tal cumpla de forma responsable con su labor en el grupo. Y si la maestra tiene algún problema con un padre de familia, se lo haga saber en persona y no se use a nuestros hijos de esa manera, quebrantando la confianza que le damos al dejar a nuestros hijos en el aula a su cargo". Así mismo la C. CCS manifestó: "Por medio el presente hago e su conocimiento que mi hija LCAS regreso de la primaria, comentándome que su profesora MPH al inicio de la jornada de clases les dijo varias cosas por un buen rato que la hicieron sentir incomoda, palabras e mi niña... mamá mencionó tu nombre diciendo que estabas presionando para que los maestros dieran clases, estaba muy molesta y me miraba solo a mí, varios niños volteaban a verme, que nosotros los niños no teníamos la culpa de lo malos que eran nuestros padres, menciono a varias mamás, y todos los niños empezaron a decir que sus papás no habían sido, me sentí muy apenada y tuve miedo". El C. DAM refiere: "Estimados señores me comunico con ustedes de la manera más atenta para exponer mi inconformidad porque no se me ha atendido a mi denuncia ciudadana debida a la clara y sistemática violación de derechos humanos de mis hijos a los cuales se les ha negado su acceso a la educación primaria. Me he estado comunicando con las autoridades competentes en el estado de Baja California Sur, sin que hasta el día de hoy, siquiera contesten a mis llamados telefónicos o por vía correo electrónico, por lo tanto en mi derecho como padre de familia de la escuela AGG, T.M en Cabo San Lucas, B.C.S. exijo sean resueltas mi solicitud. Este comunicado se añadirá al expediente que consta en poder de la oficina de los derechos humanos de Cabo San Lucas como antecedente del incumplimiento en la aplicación de los reglamentos generales de educación Pública así como la clara violación de los derechos humanos de mis hijos además, lo que es verdaderamente grave son los señalamientos hacía niños por parte de algunos profesores en contra de los niños señalándoles como "tus papás revoltosos" agresiones muy graves en contra de los niños. De estos hechos constan ya denuncias en la oficina de los derechos humanos" y por último MT manifestó: "Por este medio, hago la denuncia en contra de la Profesora MPH, de la escuela Primaria AGG. en Cabo San Lucas, B.C.S. ya que dicha maestra continua diciéndoles comentarios a sus alumnos del 3ºB T. Mat. niños de entre 8 y 9 años de edad, en contra de sus padre, señalándoles como quejosos, escandalosos, necios, alborotadores y responsables de todo lo que está pasando en la escuela, haciéndoles creer a los niños que sus padres son malos, pero que ellos no tienen la culpa, Además de tomar bastante tiempo para hacerles este tipo de comentarios, tiempo que ahorita no debería desperdiciar, tratando de difamar a los padres. Por esto, solicito a las autoridades correspondientes tomar cartas en el asunto y sancionar de manera severa a esta profesora de manera que entienda cuál es su responsabilidad y obligaciones frente a su grupo y tome consciencia del ejemplo que está dando a más de 30 años".-----

De las comparecencias descritas con anterioridad, se observa claramente que las personas mencionadas expusieron a los niños hijos de los padres inconformes frente al grupo, realizando comentarios que los hicieron sentir incomodos llamando a sus padres revoltosos, escandalosos, actos que resultan contrarios a los Derechos de los niños, ya que la obligación de los profesores es la de impartir educación en el salón de clases y no así, la de exponer a los niños.-----

Es importante analizar, que si bien es cierto obra en el expediente un escrito signado por el encargado de despacho de la coordinación de protección civil en C.S.L., B.C.S. Mediante en el cual informa que a partir de la fecha se suspenden labores para el personal docente y educandos, ya que en dicho plantel se realizarían trabajos estructurales y reparaciones, en donde se pone en riesgo la integridad física de los educandos, sin embargo la maestra no explicó nada y la Directora la Profesora LMG no se encontraba en la escuela, para dar una explicación, los maestros le dijeron a los niños que la escuela estaría cerrada por 15 días, lo cual, no estuvo en el documento de Protección civil, cuando inicia el turno vespertino la escuela ya se encontraba cerrada, no había ni maestros ni directora que explicara la situación, así como tampoco había quien resguardara a los niños que legaban solos a la escuela, los niños estaban solos afuera de la escuela, se encontraban asustados y algunos, lloraban por que no sabían cómo regresar a sus casas. Posteriormente días después protección civil emite un nuevo documento donde comunica que las clases se reanudan, una vez que fue acordada y asegurada el área de trabajo del plantel educativo, una vez valorado lo anterior, este Organismo encuentra violación de los Derechos de los niños por omisión del deber de cuidado y protección a los niños y niñas que tienen profesores y principalmente la Directora de dicho plantel, quien es la encargada de velar por la integridad del alumnado.-----

Se recibió ante la Visitaduría Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S. contestación de informe signado por la Profesora MEAR jefa del sector 06 de Primarias, señalando que en razón de una serie de demandas del magisterio al Gobierno del Estatal, se convocó a los maestros de Cabo san Lucas, B.C.S. a un paro de labores para exigir que las irregularidades fueran resueltas, por lo que el colectivo escolar de la escuela Profesor AGG, T.M, decidió unirse al paro laboral-Estatal, refiere que aun cuando el Gobierno Estatal no había dado soluciones, los profesores de la Escuela AGG decidieron

regresar a clases, sucediendo que el día 08 de Mayo del 2015, la coordinación de Protección Civil mediante oficio dispone que las clases sean suspendidas por estarse realizando trabajos estructurales y reparaciones; donde se pone en riesgo la integridad física de los educandos. Cabe citar que del inicio del paro laboral, se presentaron inconformidades por algunos padres de familia que son comandados por la señora JALM, quien desde hace aproximadamente 10 años se ostenta como presidenta regional de padres de familia y hasta donde se tiene conocimientos esta persona no tiene hijos que estén cursando educación básica, precisamente por presiones de este personas fue que con fecha 12 de mayo se giro otro oficio donde el señor GPL, da una disposición contraria a la hecha el día 08 de mayo, y solicita se reanuden las labores educativas, tomando únicamente como medida preventiva la delimitación del área donde se estaban desarrollando los trabajos. Esta medida resulto improcedente debido a que el área que quedaba libre 2400 metros cuadrados, resulta totalmente insuficiente para la cantidad de alumnos 670, que ya no permite que puedan desplazarse, además del riesgo que corrían porque estaban instalando para la techumbre; tramos de herrería muy pesados, y de estar instalando utilizando soldadura (SIC), además estaban arreglando los aires acondicionados que fueron dañados por el paso del huracán Odile, sin mencionar el ruido que estos trabajos ocasionan. Mediante un escrito fechado el día 13 de mayo del 2015, el colectivo escolar comunico su postura acerca de la contra orden dada por el encargado de la Coordinación de Protección Civil al Secretario de Educación en el Estado, Profesor Héctor Jiménez Márquez.-----

Por otro lado, en uno de los videos que se ofreció por parte de los quejosos se puede apreciar, claramente como la Profesora LMG intimida y amenaza frente a un grupo de alumnos a una madre de familia, empieza solicitándole documentos tales como acta de nacimiento y curp, posteriormente le pregunta si ella andaba en la mañana, la señora le contesta que si, y que le dijeron que se iban a arreglar, en ese momento la empieza a intimidar diciéndole que iban a demandar, continua con la intimidación haciendo referencia a las personas que se habían inconformado y le dice: "PARA QUE NO SE ANDE METIENDO", se observa que mueve las manos y en un momento hace contacto físico con la madre de familia, agregando que ella no sabe de su trayectoria, que tiene la Dirección y le reitera que "NO SE META O VA SALIR EMBARRADA" y finalmente retoma la solicitud de los documentos. Una vez, valorado dicho video se advierte, que la Directora aprovecha la presencia de la madre de familia en la escuela para intimidarla diciéndole claramente que si se involucra y apoya a las personas inconformes puede salir perjudicada, es decir, es notorio que condiciona a la madre de familia durante el trámite que ella realiza.-----

De la misma manera es importante analizar la ampliación de queja del C. DAM donde señala que el 11 de Septiembre del 2015, la Directora desplegó mantos con documentos donde se puede ver claramente que exhibió documentos oficiales poniendo en evidencia su nombre, señalando que esta situación afecta la integridad emocional de sus hijos que cursan actualmente cuarto año y Quinto año, siendo un acto de intimidación y ataque a su persona, recibiendo documentos con anexos en donde se notificaban estos hechos. Por lo que en fecha de 13 de noviembre de 2015, la Lic. Claudia Gaxiola Loya Visitadora Adjunta de la Comisión estatal de Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, B.C.S. Se constituyó en las instalaciones que ocupa la Escuela primaria "Profesor AGG", presentándose con la Directora y solicitándole su consentimiento para ingresar a las instalaciones a verificar el área que restringió Protección civil, tomar set fotográfico de las instalaciones y de las mantas y/o desplegados que se encontraban exhibidos, encontrándose en el lugar, una persona de nombre UOR, quien es representante de los maestros, quien "Iba a tomar la rectoría" la cuestionó diciéndole que si quien la mandaba, solicitando la visitadora nuevamente autorización para ingresar, comentando la Directora LMG, que estaba de acuerdo con el Señor UOR agregando que cualquier persona no puede entrar a su escuela, diciendo que metió un escrito a los Derechos Humanos y que nunca se le dio contestación dijo estar harta y que ella iba a actuar también. Acto seguido manda llamar a todos los maestros comentándoles que por las facultades de la Visitadora había entrado sin permiso a la escuela, preguntándoles si le permitían ingresar contestando la mayoría de los profesores que "NO", acto seguido la Directora "Niega" el ingreso de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ningún momento busca desacreditar a las instituciones, somos una institución dotadas de facultades como Organismo Protector de los Derechos Humanos, por lo que lamentamos el proceder de la Directora LMG, así como el actuar de los profesores, toda vez que la visitadora se encontraba en el lugar verificando la situación de la escuela y dándole seguimiento a la queja presentada ante este Organismo.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de las Servidoras Públicas, toda vez que resulta contrario al derecho de las niñas y niños, privarlos de ejercer su derecho a recibir educación, de la misma manera lo es,

que se tomen represalias en contra de ellos, por las exigencias conforme a derecho hagan sus padres para lograr una mejor educación para sus hijos.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir al agraviado en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

AL SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA.

PRIMERA. Se de vista al órgano de control interno de la Secretaria de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de la Profesora LMG Directora de la Primaria Profesor AGG y de las Profesoras MPH y MEN, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones a los Supervisores de las escuelas primarias a efecto de que instruyan a los Directores de estas, para que se abstengan de hacer uso indebido de datos personales de padres de familias y/o alumnos, evitando con esta medida poner en riesgo su integridad y seguridad personal.-----

TERCERA. Se sirva girar instrucciones para que los Directores y personal docente de las escuelas primarias se abstengan de utilizar su horario de docencia para tratar asuntos ajenos a la educación de los niños y niñas; mucho menos que se utilice para intimidar a padres de familia que acuden a solicitar un trámite o información relacionada con la educación de sus hijos.-----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que a los alumnos de la Escuela Primaria Profesor AGG, se le brinden las herramientas necesarias para que reciban educación integral en apego irrestricto a su Derecho a recibir un trato digno, educación de calidad y protección a sus Derechos Humanos.-----

QUINTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que los Directores cumplan con sus obligaciones de velar por la integridad física de los alumnos y alumnas realizando reuniones informativas y brindando atención inmediata a padres de familia cuando así se requiera.-----

SEXTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que se evite hacer señalamientos en el salón de clases a los niños y niñas, evitando con ello que sean exhibidos y expuestos a burlas y/o represalias.-----

SEPTIMA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que en todo momento se permita el ingreso de los Visitadores y Personal de este Organismo, a los planteles, así mismo se les brinde trato digno y se les permita realizar sus funciones.-----

OCTAVA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que cuando este Organismo envíe solicitudes de Informe, solicitudes de Colaboración y Medidas Precautorias se de contestación en tiempo y forma evitando con ella dilación y/o omisión en la investigación de las quejas.-----

NOVENA. Se sirva girar instrucciones para que los Directores de los planteles educativos atiendan de forma inmediata cualquier problemática en la institución y se busque la resolución del conflicto internamente mediante el dialogo entre Padres de Familia y Profesores.-----

DECIMA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación, concientización y sensibilización del personal docente, en materia de Derechos Humanos, Discapacidad, Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad a lo establecido por las leyes en la materia.-----

-----VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Secretario de Educación Pública en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-01/16**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a los **CC. COR, CCS y DAM**, en su calidad de quejosos de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.-En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a los **CC. COR, CCS y DAM** en su calidad de quejosos de la presente recomendación en agravio de los niños y niñas de la escuela Primaria Profesor AGG, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y

éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/bggn